

Bogotá D.C. **25 SET. 2013**  
Radicado de salida: 2013EE 34984

Doctora  
**GLADYS SALCEDO PUERTO**  
Abogada Coordinación de Instrucción  
Subdirección de Gestión de Control Disciplinario Interno  
Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN  
Carrera 7 No. 6 C 54 Piso 11  
Bogotá D.C

**Radicado de Entrada: 2013ER 43087 del 12 de septiembre de 2013**

**Asunto:** Solicitud Concepto – Expediente Administrativo Disciplinario No. 2013 303  
2013 23

Respetada Doctora Gladys,

Procede este Despacho a atender la solicitud del asunto, teniendo en cuenta lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil recibió el 12 de septiembre de 2013, escrito radicado bajo el número 43087, mediante el cual Usted solicitó lo siguiente:

*“En cumplimiento a lo dispuesto en el Auto No. 1002-137 del 23 de julio de 2013, atentamente me permito solicitarle se sirva remitir concepto sobre la potestad de la DIAN para regular el procedimiento de encargos durante la vigencia 2012.”*

**II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO Y RESPUESTA:**

Previo a dar respuesta a la solicitud del asunto, la Comisión Nacional del Servicio Civil encuentra necesario señalar lo siguiente:

En primera medida, resulta pertinente hacer claridad que si bien la CNSC tiene dentro de sus funciones la de absolver consultas en materia de carrera administrativa, lo cierto es que las respuestas que se imparten, se emiten conforme a la normatividad vigente y la doctrina que ha determinado esta Comisión Nacional, más a criterio de la Comisión, no tienen tener carácter vinculante, ni sirven de medio

probatorio ante una eventual adopción de medidas disciplinarias internas en la UAE-DIAN, habida cuenta que la respuesta que se imparte mediante este documento, es de carácter general y no se refiere a un servidor público determinado en especial, y mucho menos contiene un dictamen pericial, ni tampoco un informe técnico en los términos del artículo 263 de la Ley 600 de 2000.

Así las cosas, se tiene que la CNSC no es una instancia consultiva que participe en la coadministración de las relaciones laborales y situaciones administrativas que presenten las entidades públicas, mucho menos cuando se trata de participar en casos particulares de carácter disciplinario, correspondiendo al nominador con las unidades de personal y los órganos internos con dichas funciones, la toma de decisiones que correspondan a la administración del personal a su cargo, así como adelantar y resolver sus investigaciones disciplinarias.

De otra parte es de aclarar que si el oficio remitido a esta Comisión Nacional, obedece a un acto administrativo mediante el cual se decretaron pruebas, debía allegarse una copia del mismo a efectos de tramitarlo como tal y no como petición, que es el trámite otorgado a la presente solicitud, comoquiera que no se acompañó al escrito el Auto que decretó pruebas en la investigación que esté adelantando la Entidad.

A partir de las precedentes consideraciones aclaratorias, se procede a responder la solicitud de consulta, de la siguiente manera:

En primera medida resulta conveniente referirse al sistema de carrera y el régimen al que pertenecen los empleos de la UAE - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en adelante UAE - DIAN.

El artículo 4° de la Ley 909 de 2004 enlistó los Sistemas Específicos de Carrera, entre los que se tiene a aquel que regula el personal de la UAE - DIAN, el cual si bien en razón a la singularidad y especialidad de sus funciones, tiene regulación específica en materia de ingreso, permanencia, capacitación, etc, la administración y vigilancia del mismo corresponden a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Precisado lo anterior y en lo concerniente a la provisión transitoria de los empleos de carrera administrativa mediante las figuras de encargo o nombramiento provisional, la Ley 909 de 2004 reglamentó en los artículos 24° y 25°, respecto del tema que nos ocupa, disponiendo lo siguiente:



*“Artículo 24. Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, y una vez convocado el respectivo concurso, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente. El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses.*

*El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior que exista en la planta de personal de la entidad, siempre y cuando reúna las condiciones y requisitos previstos en la norma. De no acreditarlos, se deberá encargar al empleado que acreditándolos desempeñe el cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente.*

*Artículo 25. Provisión de los empleos por vacancia temporal. Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera”.*

Por su parte, el artículo 1° del Decreto 4968 de 2007, dispuso:

*“Artículo 1°. Modifícase el párrafo transitorio del artículo 8° del Decreto 1227 de 2005, modificado por los artículos 1° de los Decretos 3820 de 2005 y 1937 de 2007, el cual quedará así:*

*“Párrafo transitorio. La Comisión Nacional del Servicio Civil podrá autorizar encargos o nombramientos provisionales, sin previa convocatoria a concurso, cuando por razones de reestructuración, fusión, transformación o liquidación de la entidad o por razones de estricta necesidad del servicio lo justifique el jefe de la entidad. En estos casos el término de duración del encargo o del nombramiento provisional no podrán exceder de 6 meses, plazo dentro del cual se deberá convocar el empleo a concurso. Cuando circunstancias especiales impidan la realización de la convocatoria a concurso en el término señalado, la Comisión Nacional del Servicio Civil podrá autorizar la prórroga de los encargos y de los nombramientos provisionales hasta cuando esta pueda ser realizada.*

*El nombramiento provisional procederá de manera excepcional siempre que no haya empleados de carrera que cumplan con los requisitos y el perfil para ser encargados y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada.*

*La Comisión Nacional del Servicio Civil deberá resolver las solicitudes de autorización para encargos o nombramientos provisionales o su prórroga, dentro de*

*los 5 días siguientes al recibo de la solicitud, si en este término la Comisión no se pronuncia, con el fin de garantizar la prestación del servicio, el nombramiento o encargo se entenderán prorrogados o la entidad solicitante podrá proceder a proveer el empleo, según sea el caso.*

*No se requerirá autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer vacancias temporales de empleos de carrera, tales como vacaciones, licencias, comisiones, encargos o suspensión en el ejercicio del cargo. Tampoco se requerirá de autorización si el empleo a proveer se encuentra convocado a concurso por parte del citado organismo.*

*En aplicación de los principios constitucionales consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, la Comisión Nacional del Servicio Civil podrá delegar en los respectivos nominadores, quienes serán responsables de dar cumplimiento a las normas de carrera administrativa, la función de proveer empleos de carrera de manera transitoria sin su autorización, en los casos y términos antes señalados. El acto mediante el cual se efectúe el encargo o nombramiento provisional debe estar debidamente justificado.”*

Ahora bien, es de precisar que el literal h), artículo 11 de la Ley 909 de 2004, otorgó a la Comisión Nacional del Servicio Civil la facultad de expedir circulares instructivas para la correcta aplicación de las normas de carrera, por lo que en uso de las atribuciones legalmente conferidas, la CNSC ha precisado el alcance de las normas de carrera que disponen la posibilidad de proveer transitoriamente los empleos a través de la figura de encargo o del nombramiento en provisionalidad, expidiendo para tal efecto las Circulares No. 029 del 15 de marzo de 2007, 009 del 10 de octubre de 2011, las que fueron derogadas y sustituidas mediante la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012, por medio de la cual se impartieron instrucciones respecto al trámite a adelantar para la provisión transitoria de los empleos de carrera, aplicable a las entidades pertenecientes entre otros, a los sistemas específicos de carrera cuya administración y vigilancia competen a la CNSC<sup>1</sup>, incluido el de la UAE – DIAN.

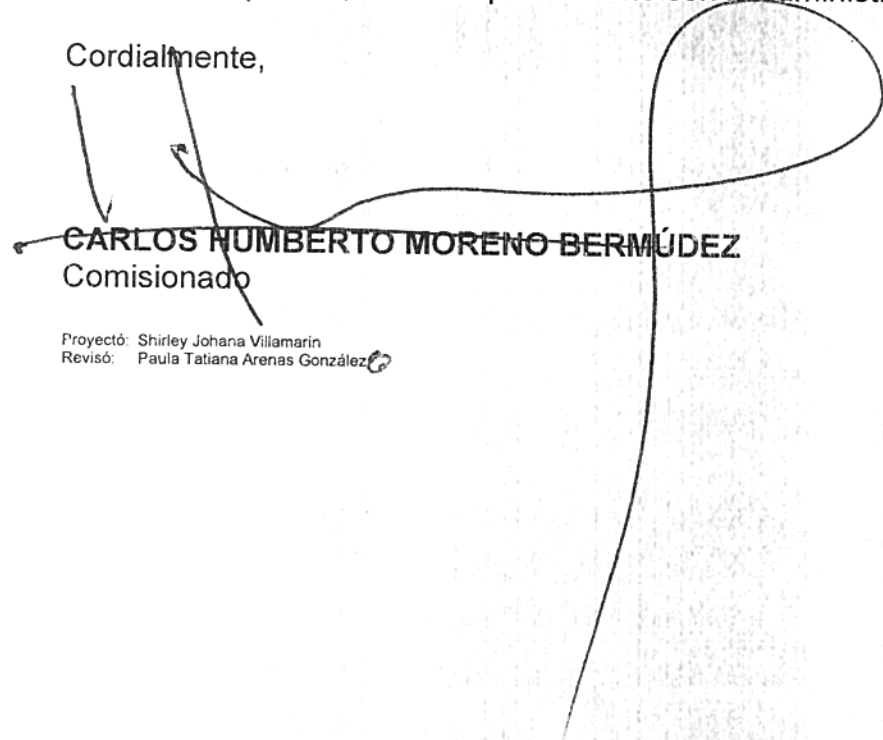
En este sentido se tiene que la UAE – DIAN, tiene la obligación de observar dentro del procedimiento de encargo, tanto las disposiciones legales como las instrucciones impartidas por la Comisión Nacional del Servicio Civil; no obstante, dentro de su autonomía administrativa y sin apartarse del marco normativo antedicho, es posible que adopte un procedimiento interno para adelantar el trámite que conlleve a la

<sup>1</sup> Sentencia C- 1230 de 2005, Corte Constitucional, M.P. Dr. Rodrigo Escobar Gil.

provisión transitoria de sus empleos de carrera mediante las figuras de encargo o nombramiento provisional, siempre que dicho procedimiento no viole las normas de carrera o inobserve las instrucciones de la CNSC.

Por último, es preciso manifestarle que la dirección física a la cual se dirige la presente respuesta, coincide plenamente con la suministrada en su oficio.

Cordialmente,

  
**CARLOS HUMBERTO MORENO BERMÚDEZ**  
Comisionado

Proyectó: Shirley Johana Villamarín  
Revisó: Paula Tatiana Arenas González